

DECRETO N° 3091.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1° - Apruébase el presente proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja y de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica Municipal N° 9.515, remítase a informe del Tribunal de Cuentas de la República.

Artículo 2° - Modifícase la redacción del Artículo 5° lit. b) del proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 5°- b) licencia gremial”.

Artículo 3° - Suprímese los Artículos 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 4° - Modifícase la redacción del Artículo 21° del proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 12° - Modifícase el Art. 27° del Decreto 761/90 el que quedará redactado de la forma siguiente: “Artículo 27° - El derecho de uso, no podrá exceder el término de 60 (sesenta) años, para sepulcros, panteones, nichos y parcelas, destinadas a dichas construcciones y del término de 4 (cuatro) y 5 (cinco) años, respectivamente, para los nichos y urnarios pertenecientes a la Comuna, pudiendo renovarse a su vencimiento, bajo causa debidamente justificada, a juicio de la Intendencia Departamental”.

Artículo 5° - Modifícase la redacción del Artículo 23° del proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 14° - Modifícase el Art. 30 del Decreto 761/90 el que quedará

redactado de la forma siguiente: “Artículo 30° - Fíjase los precios de las parcelas de los distintos cementerios del departamento, manteniéndose una relación entre el costo de edificación que se realiza, y el precio del usufructo de la parcela por 60 (sesenta) años. 1) José Pedro Varela, Solís de Mataojo: 5 U.R. (cinco Unidades Reajustables) el metro cuadrado.- 2) Pirarajá, Mariscal, José Batlle y Ordóñez, Zapicán y Colón: 3 U.R. (tres Unidades Reajustables) el metro cuadrado.- 3) Cementerio Central de Minas: 10 U.R. (diez Unidades Reajustables) el metro cuadrado.- 4) Cementerio del Este de Minas: 8 U.R. (ocho Unidades Reajustables) el metro cuadrado”.

Artículo 6° - Modifícase la redacción del Artículo 28° del proyecto de Modificación Presupuestal para el Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 19° - Declárese exonerados del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria urbana y Sub-urbana, de las ciudades, pueblos y centros poblados del departamento de Lavalleja a los contribuyentes con discapacidad inscriptos en el Registro Nacional de Personas con Discapacidad propietarios de bienes inmuebles y que reúnan las siguientes condiciones: a) que el monto de su haber pensionario por discapacidad no supere las 2,5 (dos y media) Bases de Prestación y Contribución. b) que dichos haberes sean el único ingreso del núcleo familiar de la persona con discapacidad. c) que posea una sola propiedad y que esté destinada a vivienda de la persona con discapacidad. Dichos extremos deberán ser acreditados en forma fehaciente dentro de los primeros tres meses del año”.

Artículo 7° - Modifícase la redacción del Artículo 29° el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 20° - Modifícase el Artículo 1° Decreto 721/90 en redacción dada por Art. 9° Decreto 2039/00, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Declárase exonerados del pago del tributo de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana, de las ciudades, pueblos y

centros poblados del Departamento de Lavalleja a los jubilados, pensionistas y pensionistas a la vejez, que reúnan las siguientes condiciones: a) que el monto de su haber jubilatorio o pensionario no supere el de 2,5 (dos y media) Bases de Prestación y Contribución. b) que dichos haberes sean el único ingreso del núcleo familiar. c) que posea una sola propiedad y que esté destinada a vivienda del jubilado o pensionista y sus familiares hasta el segundo grado de consanguinidad. Dichos extremos deberán ser acreditados en forma fehaciente dentro de los primeros tres meses del año”.

Artículo 8° - Suprímase en el Escalafón “Q” el cargo de “Director General de Administración” que consta en el planillado a fs. 30 del Proyecto de Modificación Presupuestal Ejercicio 2013 de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 9° - Comuníquese.

Sala de Sesiones, a veintiséis de
setiembre del año dos mil doce.-

Lidia Araújo Cerrón
Presidente

Raúl Martirena Del Puerto
Secretario